RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN – SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA No SE-SAM-002-2026

En atención a que el Departamento de Córdoba invitó oficialmente a todos los interesados para que presentaran sus observaciones en el proceso en la etapa de pliegos definitivos, bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No SE-SAM-002-2026**, cuyo objeto es la **"FORTALECIMIENTO DE PROCESOS FUNDAMENTALES EN LA EDUCACIÓN INCLUSIVA MEDIANTE EL APORTE DE APOYOS Y AJUSTES NECESARIOS PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y EDUCACIÓN DE CALIDAD EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE Y DE ESTUDIANTES CON TALENTOS EXCEPCIONALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA 2026."** Y y teniendo en cuenta las observaciones al pliego de condiciones definitivo según cronograma hasta 08/10/2026 12:00:00 PM.

El día 5/10/2026 5:38 PM fue presentada observación al proyecto de pliego por **FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSION NIT. 900700247 – 0** la Administración Departamental, en ejercicio de sus deberes de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, y con el fin de garantizar la adecuada estructuración del proceso y la comparación objetiva de las ofertas, se permite dar respuesta a cada uno de los puntos planteados en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: por FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSION NIT. 900700247 – 0

Manifestación inicial del observante:

OBSERVACIÓN N° 1

I. Plazo, forma de pago y condiciones de ejecución

Observación N.° 1. Plazo de ejecución insuficiente

Documento y numeral: Pliego, numeral 1.1; estudios previos, numerales 2.3 y 2.6.

Observación: El plazo de ejecución es de un (1) mes contado a partir del acta de inicio. En ese término el contratista debe adquirir, alistar y entregar 321 canastas y herramientas (entre ellas 144 dispositivos electrónicos, 29 incubadoras y 6 sillas de ruedas) en 27 municipios con amplia presencia de sedes rurales, que los propios estudios previos describen como ubicadas "a distancias en horas significativas de sus sedes principales y en zonas de difícil acceso". En el mismo mes debe desarrollar 296 horas de formación: cuatro niveles de Lengua de Señas

colombianosporlainclusión@hotmail.com
@colombianosporlainclusion
Contacto: +57 3167434245
Ibagué - Tolima

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSIÓN

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSION
NIT. 900700247 - 0

Colombiana de 40 horas cada uno (160 horas), un curso de bases tiflológicas de 32 horas, dos cursos de 20 horas, talleres artísticos de 24 horas y un curso de 40 horas en ciencias naturales.

Adicionalmente, el plan operativo, el cronograma y la metodología se entregan dentro de los quince (15) días calendario siguientes al acta de inicio, es decir, a la mitad del plazo. Los cursos de LSC prevén jornadas de 8 horas; si un mismo grupo de docentes cursa los cuatro niveles, necesitaría 20 jornadas de 8 horas en un solo mes, lo que no es compatible con la jornada laboral docente.

Solicitud:

- Ampliar el plazo de ejecución a un término no inferior a tres (3) meses, o en su defecto publicar el análisis que soporte la viabilidad de ejecutar los componentes de suministro y formación en un (1) mes.
- Reducir a cinco (5) días hábiles el término para presentar el plan operativo, de modo que su aprobación no consuma la mitad del plazo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 1:

La Entidad no acoge la solicitud de ampliar el plazo de ejecución a tres (3) meses.

El plazo establecido en los documentos del proceso fue determinado de acuerdo con las necesidades identificadas por la Secretaría de Educación Departamental, la programación institucional y la oportunidad requerida para atender a la población beneficiaria durante la vigencia 2026.

La circunstancia de que las actividades deban desarrollarse de manera simultánea en diferentes municipios no implica, por sí misma, la imposibilidad de ejecución dentro del plazo establecido, toda vez que corresponde al contratista estructurar su capacidad operativa, logística, administrativa y técnica de manera suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Debe precisarse, además, que la participación en el proceso supone que los interesados evalúen previamente sus capacidades y estructuren una propuesta que permita atender integralmente las condiciones establecidas por la Entidad

Conforme a su solicitud de reducir el termino para presentar el plan operativo se ajustará la nota quedada de la siguiente manera: EL CONTRATISTA garantizará la disponibilidad del talento humano descrito anteriormente y presentará al supervisor, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan operativo, cronograma y metodología de ejecución. Ver pliego y estudio previo.

OBSERVACIÓN N° 2

Observación N.° 2. Forma de pago en un único desembolso

Documento y numeral: Estudios previos, numeral 4.3; pliego, Capítulo VIII; Anexo 2 – Minuta, cláusula tercera.

Observación: Los estudios previos establecen un único pago del 100 % del valor del contrato contra entrega en almacén y recibo a satisfacción. Esto obliga al contratista a financiar la totalidad de un contrato cercano a $990 millones, además de las garantías y de las contribuciones departamentales del 10 %. Esta condición restringe la participación a proponentes con alta liquidez, sin relación con su idoneidad técnica, y desestimula la participación de organizaciones especializadas en educación inclusiva.

Por otra parte, el Capítulo VIII del pliego indica que la forma de pago, el anticipo o pago anticipado están en el Anexo 2, pero la minuta publicada es una plantilla sin diligenciar (forma de pago, plazo, obligaciones y supervisión aparecen como “XXXXXX”).

Solicitud:

- Establecer pagos parciales contra entregas verificadas, por ejemplo: un primer pago por la entrega de las canastas de cada población, y un pago final por los componentes de formación y el informe final.
- Subsidiariamente, contemplar un anticipo o pago anticipado, amparado con la garantía correspondiente.
- Publicar la minuta completamente diligenciada, en concordancia con los estudios previos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 2:

La Entidad no considera procedente modificar la forma de pago prevista en el proceso.

La modalidad establecida responde a la naturaleza integral del objeto contractual y a la necesidad de que los bienes, servicios, actividades de formación y demás obligaciones sean recibidos y

verificados por la Entidad de manera integral, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas.

El mecanismo de pago no constituye, por sí mismo, una restricción a la pluralidad de oferentes, toda vez que corresponde a cada interesado determinar, dentro de su autonomía empresarial, la capacidad financiera y operativa necesaria para asumir la ejecución del contrato.

Así mismo, la forma de pago no modifica las condiciones de habilitación financiera establecidas en el proceso ni constituye un requisito adicional de participación.

La entidad aclara que el formato de minuta al que hace mención el interesado constituye un aspecto meramente formal y se tendrá en cuenta los documentos y condiciones del proceso. En caso de encontrarse referencias correspondientes a procesos anteriores, errores de digitación o campos pendientes de actualización, estos serán corregidos antes de la adjudicación y/o suscripción del contrato, según corresponda.

OBSERVACIÓN N° 3 –

Observación N.° 3. Proporcionalidad de las multas

Documento y numeral: Anexo 2 – Minuta, cláusula décima tercera.

Observación: La minuta prevé multas diarias del 1 % del valor total del contrato hasta un tope del 10 %. En un contrato de un mes, con entregas en zona rural, diez días de retraso agotan el tope, aun cuando la mayor parte de las obligaciones esté cumplida.

colombianosporlainclusión@hotmail.com
@colombianosporlainclusion
Contacto: +57 3167434245
Ibagué - Tolima

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSIÓN

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSION
NIT. 900700247 - 0

Solicitud: Calcular las multas sobre el valor de la obligación o entrega en mora, y no sobre el valor total del contrato, y prever expresamente las causas no imputables al contratista (orden público, condiciones de acceso, cierre de establecimientos educativos).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 3:

No acogemos su observación Las multas constituyen mecanismos de apremio encaminados a obtener el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo del contratista y se encuentran previstas dentro de las facultades y condiciones contractuales establecidas por la Entidad.

La determinación de la multa en función del valor total del contrato responde a la naturaleza integral del objeto contractual y a la necesidad de garantizar su ejecución en los términos, condiciones y oportunidad establecidos.

En todo caso, su imposición estará sujeta al correspondiente procedimiento contractual y al respeto del debido proceso, así como a la acreditación del incumplimiento imputable al contratista.

OBSERVACIÓN N° 4

Observación N.° 4. Focalización y lugar de entrega

Documento y numeral: Estudios previos, numerales 2.4.2 (obligaciones 2 a 11) y 2.7; "Forma de evidenciar las actividades".

Observación: Los estudios previos relacionan los municipios por cada tipo de canasta, pero no identifican los establecimientos educativos ni las sedes beneficiarias, el número de canastas por municipio, la zona (urbana o rural) ni el lugar de entrega. Al mismo tiempo, la evidencia exigida es la "entrada a almacén", y el pago se hace contra entrega en almacén. Sin esta información no es posible costear el transporte y la logística, que son determinantes en el precio.

Solicitud:

- Publicar el anexo de focalización con el listado de establecimientos y sedes, la cantidad de canastas por sede y su zona.
- Precisar si la entrega se hace en el almacén del Departamento en Montería o en cada sede educativa, y quién asume el traslado desde el almacén hasta las sedes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 4:

SE ACOGE PARCIALMENTE. La Entidad acoge la solicitud relacionada con la precisión de la focalización. En consecuencia, con el pliego de condiciones definitivo se incorporará el Anexo de Focalización y demás información necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

La obligación de ingreso a almacén del departamento de córdoba se mantiene como mecanismo de control y verificación por parte de la Entidad respecto de los bienes entregados y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que las evidencias aportadas por el contratista no sustituyen dicho procedimiento.

OBSERVACIÓN N° 5:

Observación N.° 5. Participantes y logística de la formación

Documento y numeral: Pliego, numeral 1.3; estudios previos, numeral 2.3 (especificaciones de cursos) y obligaciones 12 a 17.

Observación: Los cursos señalan como participantes "15 IE", "13 IE" o "abierto a todas las instituciones", sin indicar el número de docentes o personas por curso. Tampoco se define la sede de las jornadas presenciales, quién convoca a los docentes, quién asume sus desplazamientos y alimentación, ni quién garantiza la conectividad para el componente virtual de la modalidad híbrida en sedes rurales.

Solicitud: Indicar el número estimado de participantes por curso y por nivel, las sedes de las jornadas presenciales y la distribución de responsabilidades logísticas (convocatoria, desplazamiento, alimentación, conectividad) entre la Entidad y el contratista.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 5:

La Gobernación del Departamento de Córdoba agradece al interesado la observación, no obstante, en atención a su solicitud, la Entidad confirma que, en el proyecto de pliego, numeral 1.3; se encuentran las especificaciones de los cursos mencionados, objeto de su observación donde se encuentran el curso, el contenido del mismo y la cantidad donde se establecen el numero de jornadas la duración en horas y el numero de participantes, es decir que se confirma que el numeral del proyecto de pliego, numeral 1.3; estudios previos, numeral 2.3 se encuentran las especificaciones de los cursos mencionados.

OBSERVACIÓN N° 6

Observación N.° 6. Equipo mínimo sin perfiles para LSC y tiflología

Documento y numeral: Estudios previos, numeral 2.3 (equipo de trabajo); pliego, numeral 1.2.

Observación: El contrato incluye cuatro niveles de Lengua de Señas Colombiana y un curso de bases tiflológicas y tiflotecnológicas, pero el equipo mínimo (un coordinador, siete profesionales y dos técnicos) no incluye intérprete de LSC certificado, modelo lingüístico o docente sordo usuario de la LSC, ni tiflólogo. Los propios estudios previos citan, en su justificación, la priorización de "intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana–Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos" como apoyos de la educación inclusiva, en el marco del Decreto 1421 de 2017. La enseñanza de la LSC por parte de personas sordas usuarias

colombianosporlainclusión@hotmail.com
@colombianosporlainclusion
Contacto: +57 3167434245
Ibagué - Tolima

de la lengua es además una orientación reconocida en Colombia (Ley 982 de 2005; lineamientos del INSOR), y la tiflología requiere formación específica (lineamientos del INCI).

Solicitud: Incluir en el equipo mínimo, para los cursos correspondientes: (i) un modelo lingüístico o docente sordo usuario de la LSC, con experiencia certificada en enseñanza de la lengua; (ii) un intérprete de LSC–español certificado; y (iii) un tiflólogo o profesional con formación certificada en tiflología y tiflotecnología, con su formación y experiencia mínimas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 6:

La Entidad no acoge los términos solicitados, toda vez que considera que la observación parte de una interpretación que no corresponde integralmente a la estructuración económica y técnica del proceso.

Los cursos de formación fueron determinados considerando integralmente los costos necesarios para su adecuada ejecución, incluyendo los profesionales y perfiles requeridos para el desarrollo de cada curso.

En consecuencia, no puede concluirse que la ausencia de determinados perfiles dentro del listado general del equipo mínimo implique que los cursos carezcan de los profesionales idóneos para su ejecución.

El equipo mínimo corresponde a la estructura general de personal requerida para la coordinación y ejecución del contrato, mientras que los profesionales necesarios para desarrollar los componentes específicos de capacitación se encuentran contemplados dentro de los costos propios de cada curso.

Por tanto, no resulta procedente incorporar como integrantes adicionales del equipo mínimo los perfiles solicitados, toda vez que los perfiles requeridos cumplen con la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN N° 7

Observación N.° 7. Denominación "discapacidad mental psicosocial (autismo)"

Documento y numeral: Estudios previos, numerales 2.3 y 2.4.2 (obligaciones 7 y 14); pliego, numerales 1.2 y 1.3.

Observación: Los documentos se refieren a los estudiantes con autismo como estudiantes con "discapacidad mental psicosocial (autismo)". En el marco de la educación inclusiva reglamentada por el Decreto 1421 de 2017 y en las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación Nacional, el trastorno del espectro autista (TEA) es una categoría propia, distinta de la discapacidad psicosocial, y así se reporta en el SIMAT. La confusión puede afectar tanto la focalización de las 61 canastas como el contenido del curso.

Solicitud: Reemplazar la denominación por "estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA)" y confirmar que la focalización de las canastas y del curso corresponde a la categoría TEA reportada en el SIMAT.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 7:

La entidad realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, utilizando la denominación técnicamente adecuada para referirse a los estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA), cuando corresponda.

OBSERVACIÓN N° 8

> **Observación N.° 8. Contenidos idénticos en los cuatro niveles de LSC**
>
> **Documento y numeral:** Estudios previos, numeral 2.3 (especificaciones técnicas curso Lengua de Señas Colombiana); obligación 12.
>
> **Observación:** Los niveles 1, 2, 3 y 4 tienen exactamente las mismas cuatro unidades. No se define la progresión entre niveles, el nivel de entrada de los participantes, ni si cada nivel se dirige a un grupo distinto de docentes o al mismo grupo.
>
> **Solicitud:** Definir contenidos y resultados de aprendizaje progresivos para cada nivel, el perfil de entrada de los participantes y si los niveles se dirigen a la misma cohorte o a cohortes distintas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 8

Los contenidos se encuentran definidos en las especificaciones técnicas de los documentos previos al presente proceso del mismo modo la definición de los contenidos es la siguiente

1. **Nivel I**. Fundamentos de la Lengua de Señas Colombiana: alfabeto dactilológico, saludos, presentaciones, vocabulario básico, números, familia y expresiones cotidianas.

Resultados esperados
Desarrollar en los docentes habilidades iniciales de comprensión y producción de expresiones sencillas y vocabulario aislado de lengua de señas para interacciones cotidianas e inmediatas.

2. Nivel II. Comunicación básica en LSC: construcción de frases, preguntas, verbos, vocabulario escolar, clasificadores básicos e interacciones comunicativas.

Resultados esperados
Lograr en los docentes la producción e interpretación de frases sencillas y participar en intercambios comunicativos directos sobre asuntos de relevancia cotidiana y escolar.

3. Nivel III. Estructura lingüística y gramatical de la LSC: componentes gramaticales, uso del espacio, expresión facial y corporal, estructura sintáctica y narración de experiencias.

Resultados esperados
Los docentes alcances el dominio de las reglas gramaticales complejas, la tridimensionalidad espacial y los rasgos no manuales para narrar de manera cohesionada.

4. Nivel IV. Competencia comunicativa en contextos educativos: conversaciones fluidas, narración y descripción, comprensión de discursos en LSC y aplicación de estrategias comunicativas en el aula con estudiantes sordos.

Resultados esperados
Consolidar una competencia comunicativa fluida y especializada que permita la mediación pedagógica, la descripción detallada y el abordaje inclusivo en el aula con la población sorda.

OBSERVACIÓN N° 9

Observación N.° 9. Curso "Desarrollo de un prototipo de máquina de incubación"

Documento y numeral: Estudios previos, numeral 2.3 (especificaciones del curso) y obligación 17; canasta para talentos excepcionales en ciencias naturales.

Observación: El nombre del curso alude al desarrollo de un prototipo mediante el control de variables, pero sus siete módulos tratan del manejo de una incubadora comercial (parámetros, volteo, ovoscopia, eclosión y manejo del pollito). Ningún módulo aborda diseño, construcción o experimentación, que es lo pertinente para estudiantes con talentos excepcionales en ciencias. Las cotizaciones de este curso provienen de empresas comercializadoras de incubadoras. Adicionalmente, la ficha de la incubadora menciona un "otoscopio" como accesorio para revisar huevos, cuando el instrumento es el ovoscopio, y los equipos operan a 110 V, sin que se indique si las sedes rurales focalizadas cuentan con suministro eléctrico estable.

Solicitud:

colombianosporlainclusión@hotmail.com
@colombianosporlainclusion
Contacto: +57 3167434245
Ibagué - Tolima

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSIÓN

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSION
NIT. 900700247 - 0

- Ajustar el nombre o los contenidos del curso para que sean coherentes entre sí, e incluir módulos de indagación científica y diseño que respondan a la atención de talentos excepcionales en ciencias.
- Corregir "otoscopio" por "ovoscopio" y precisar las condiciones eléctricas mínimas de las sedes beneficiarias.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 9:

La entidad no acoge su observación presentada toda vez que los dos componentes fueron tenidos en cuenta por la entidad, aclaramos que el ítem tiene dos componentes:

1. El aprendizaje o manejo de la incubadora que se entregará a los EE focalizados
2. Los cursos para el aprendizaje del manejo y funcionalidad de la incubadora que se entrega

Partiendo de los puntos anteriores se busca que los estudiantes con los conocimientos adquiridos logren desarrollar maquinaria de este tipo de dispositivo.

OBSERVACIÓN N° 10

Observación N.° 10. Sillas de ruedas sin valoración del usuario

Documento y numeral: Estudios previos, numeral 2.3 (canasta para estudiantes con discapacidad física) y obligación 6.

Observación: Se solicitan seis sillas de ruedas con especificaciones genéricas. Una silla de ruedas que no corresponde a las medidas, el peso y las condiciones posturales del estudiante puede resultar inadecuada o generar lesiones. Además, la ficha indica ruedas traseras "de 20, 22 o 24" sin unidad de medida y un peso "de 10 a 14 kl".

Solicitud: Identificar a los estudiantes beneficiarios y prever una valoración o toma de medidas previa a la entrega (o, al menos, informar rangos de talla y peso de los usuarios), y corregir las unidades de la ficha técnica (pulgadas y kilogramos).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 10:

Los estudiantes beneficiados fueron identificados por el sistema de matrícula SIMAT y solicitudes expresas de rectores y docentes orientadores a los cuales les fueron compulsados oficios solicitando rangos de talla, peso, especificación técnica de la silla de ruedas requerida, debidamente registrada por el profesional tratante en la historia clínica, indicando el tipo de silla recomendada (estándar, neurológica, activa, motorizada u otra), de acuerdo con las condiciones físicas del estudiante; información que será entregada al operador encargado de desarrollar el proyecto en acta 1 de primera reunión

con el supervisor del contrato que se encontraran publicados en el pliego definitivo como anexo a la presente respuesta.

OBSERVACIÓN N° 11

Observación N.° 11. Especificaciones técnicas que pueden restringir la participación

Documento y numeral: Estudios previos, numeral 2.3; pliego, numeral 1.3; Formato 12 – Ficha técnica.

Observación: Varias fichas técnicas reproducen textos de catálogo de un proveedor específico, por ejemplo: "Este producto te permite explicar tus tácticas…", "Compatible con toda nuestra gama de aros de baloncesto", "Mdp Blanco Rh Vesto 15mm", así como composiciones porcentuales exactas de materiales. Estas descripciones pueden restringir la oferta a una marca determinada. Además, el Formato 12 se publicó en blanco, sin indicar qué información debe contener la ficha técnica de cada producto.

Solicitud:

- Incluir expresamente que se aceptan bienes de características equivalentes o superiores, y retirar de las fichas los textos comerciales y las composiciones porcentuales que no sean esenciales.
- Precisar el contenido del Formato 12: si se exige marca, referencia, catálogo o garantía por producto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 11:

La entidad se permite informar que se eliminará el formato 12, sin embargo, es menester informar que los posibles oferentes deben dar cumplimiento a cabalidad con las especificaciones técnicas plasmadas en el estudio previo y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del futuro contrato.

OBSERVACIÓN N° 12

Observación N.° 12. Dispositivos electrónicos y plataforma de LSC

Documento y numeral: Estudios previos, numeral 2.3 (canastas para discapacidad visual, baja visión, auditiva y TEA).

Observación: Se adquieren 144 dispositivos "Smart" con pantalla de resolución 1340 x 800 px, que no es una resolución estándar del mercado. No se indica sistema operativo, tamaño de pantalla, garantía del fabricante ni software de accesibilidad requerido (por ejemplo, lector de pantalla para estudiantes con discapacidad visual). Para la canasta de discapacidad auditiva se exige una "plataforma de L.S.C." sin precisar si se trata de una licencia, su vigencia, su titularidad, ni si debe ser una plataforma existente o desarrollada para el contrato.

colombianosporlainclusión@hotmail.com
@colombianosporlainclusion
Contacto: +57 3167434245
Ibagué - Tolima

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSIÓN

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSION
NIT. 900700247 - 0

Solicitud:

- Expresar la resolución como "mínimo 1280 x 800 px o superior", y definir sistema operativo, tamaño mínimo de pantalla, garantía y funciones de accesibilidad requeridas.
- Precisar las condiciones de la plataforma de LSC: tipo de licencia, vigencia mínima, titular y si se admiten plataformas existentes en el mercado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 12:

La Entidad, tras analizar los argumentos expuestos por el observante frente al numeral 2.3 de los Estudios Previos (canastas para discapacidad visual, baja visión, auditiva y TEA), se permite desvirtuar la solicitud bajo las siguientes consideraciones:

Resolución de pantalla (1340 x 800 px): La especificación técnica establecida no obedece a un capricho ni restringe la participación, sino que responde a una necesidad técnica fundamentada en la población beneficiaria. Para los estudiantes con baja visión, la relación de aspecto y la densidad de píxeles proporcionada por la resolución de 1340 x 800 px (común en dispositivos con pantallas de formato optimizado de 8.7 pulgadas) ofrece una mejor distribución del contenido pedagógico y mayor nitidez en la ampliación de caracteres. Existen múltiples fabricantes en el mercado tecnológico actual que ofrecen equipos con estas características exactas, lo que garantiza el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva. Reducir el estándar a "mínimo 1280 x 800 px" implicaría un detrimento en la calidad técnica que la Entidad ya determinó como necesaria para el éxito del proyecto.

Sistema Operativo y Accesibilidad: La Entidad se abstiene de exigir un sistema operativo específico (como Android, iOS o Windows) precisamente para no direccionar el proceso de selección y garantizar la libre concurrencia. Al requerirse dispositivos con tecnología "Smart", el mercado actual garantiza de manera nativa la inclusión de herramientas de accesibilidad universales (lectores de pantalla, dictado por voz, ampliación, alto contraste).

2. Frente a la plataforma de Lengua de Señas Colombiana (LSC):

Naturaleza del requerimiento: El objeto de la contratación incluye la provisión de una canasta de servicios y herramientas pedagógicas, no un contrato de desarrollo de software a la medida. Por consiguiente, es plenamente admisible que el contratista disponga de plataformas de LSC ya existentes en el mercado, operando bajo modelos de licenciamiento comercial, Suscripción o Software como Servicio (SaaS).

Titularidad y Vigencia: Dado que no se trata de un desarrollo propio, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre la plataforma permanecerá en cabeza de su fabricante o proveedor. La obligación del contratista consiste en garantizar el derecho de uso (licencias de acceso) para los beneficiarios durante todo el plazo de ejecución del contrato. No existe ambigüedad en el requerimiento, pues el alcance es el suministro de la herramienta como apoyo pedagógico, no la adquisición de los derechos de propiedad intelectual del software.

OBSERVACIÓN N° 13

Observación N.° 13. Presupuesto desagregado y análisis de precios

Documento y numeral: Estudios previos, numerales 4.1 y 4.2; pliego, Capítulo IV y Formato 6 – Propuesta económica.

Observación: Los estudios previos señalan que el presupuesto resulta del análisis comparativo de las cotizaciones, con exclusión de valores atípicos, y que este análisis consta en un "documento anexo". Ese documento, el análisis del sector y el Formato 6 con el listado de ítems no fueron publicados. Tampoco se publicaron los valores de honorarios del equipo de trabajo, que según los estudios previos se tomaron de la Resolución 00114 de 2025. Por otra parte, los cursos se cotizaron por separado, lo que impide saber si sus costos de instructores se cruzan con los del equipo mínimo.

Sin esta información los proponentes no pueden verificar la suficiencia del presupuesto ni preparar la oferta, considerando además que modificar ítems del Formato 6 es causal de rechazo (literal O del numeral 1.14).

Solicitud:

- Publicar el presupuesto oficial desagregado por ítem, el cuadro consolidado del análisis de precios con los valores excluidos como atípicos, el análisis del sector y el Formato 6.
- Publicar el valor asignado al recurso humano y aclarar si los cursos cotizados incluyen a sus instructores o si estos hacen parte del equipo mínimo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 13:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En estricto cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la Entidad garantiza que la totalidad de la documentación requerida para estructurar la oferta se encuentra debidamente cargada y a disposición del público en la plataforma transaccional SECOP II.

Para dar absoluta claridad al interesado, se precisa lo siguiente:

Publicación del Análisis del Sector y Estudio de Mercado: El documento integral del Análisis del Sector, así como el cuadro consolidado del análisis de precios (que incluye la metodología de ponderación y el tratamiento de valores atípicos), fueron publicados desde la publicación del proceso. Se invita al observante a revisar exhaustivamente la sección de "Documentos del Proceso" y/o "Anexos" dentro del expediente electrónico en la plataforma SECOP II, donde reposan dichos archivos.

Publicación del Formato 6 y Presupuesto Desagregado: El Formato 6 – Propuesta económica y el presupuesto oficial detallado por ítems sí se encuentran publicados en la plataforma. Es responsabilidad exclusiva de los interesados descargar los anexos correspondientes desde SECOP II para verificar la suficiencia presupuestal y preparar su propuesta económica sin alterar el formato, tal como lo establecen las reglas del pliego de condiciones.

Recurso humano y separación de costos (Instructores vs. Equipo de trabajo): Al consultar el presupuesto detallado alojado en la plataforma (donde se aplican las tarifas de la Resolución vigente), el proponente podrá constatar que la estructuración financiera del proceso es clara y no genera solapamientos. Los costos de los instructores, asociados directamente a la ejecución de los cursos cotizados, están costeados de manera independiente y no se cruzan ni se duplican con los honorarios asignados al equipo de trabajo mínimo exigido para la dirección, coordinación y ejecución transversal del proyecto.

En consecuencia, al estar garantizada la publicidad de los documentos anexos, el estudio del sector, los análisis de precios y el Formato 6 en el expediente electrónico de SECOP II, los proponentes cuentan con toda la información técnica y financiera necesaria para estructurar sus ofertas de manera competitiva. Las condiciones presupuestales y los formatos del proceso permanecen inmodificables.

OBSERVACIÓN N° 14

Observación N.° 14. Soporte y vigencia de las cotizaciones

Documento y numeral: Documento "7. Cotizaciones SE-SAM-002-2026".

Observación: Dentro de los soportes del estudio de mercado se observa que la cotización de artículos deportivos de agosto de 2026 (páginas 115 a 120) está precedida por una solicitud de cotización de julio de 2025 correspondiente a otro objeto (apoyo logístico para los juegos deportivos y el encuentro folclórico y cultural del magisterio 2025). Esa cotización presenta, además, valores unitarios idénticos para elementos de naturaleza distinta. Por otra parte, la mayoría de cotizaciones datan de mayo a agosto de 2026 y tienen una validez de treinta (30) días.

Solicitud: Aclarar si la cotización mencionada fue tenida en cuenta en el cálculo del presupuesto y, de ser así, aportar su solicitud correspondiente al presente proceso, e indicar si los precios de referencia fueron actualizados a la fecha de apertura.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 14:

La entidad aclara al interesado que el documento o las hojas a las que hace referencia (relacionadas con apoyo logístico para juegos deportivos del magisterio 2025 y artículos deportivos) no hacen parte de las especificaciones técnicas, no corresponden a ningún ítem de la presente contratación y, por consiguiente, no fueron tenidas en cuenta en absoluto para el cálculo del presupuesto oficial de este proceso de selección.

OBSERVACIÓN N° 15

Observación N.° 15. Contribuciones, impuestos e IVA

Documento y numeral: Pliego, numeral 4.1; estudios previos, numeral 6.1; Anexo 2 – Minuta, cláusula segunda (parágrafo).

Observación: El pliego relaciona contribuciones departamentales que suman el 10 % del valor del contrato y remite al impuesto de timbre (Ley 2277 de 2022, Decreto 175 de 2025). No se precisa si las contribuciones se liquidan sobre el valor antes o después de IVA, ni si el impuesto de timbre es aplicable a este contrato. En las solicitudes de cotización se pidió a los proveedores incluir dichas contribuciones, por lo que no es claro si los precios de referencia ya las contienen. Además, el contrato incluye bienes con tratamiento diferente de IVA (por ejemplo, las sillas de ruedas), y la minuta cita la base gravable especial del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, propia de servicios integrales de aseo, vigilancia y empleo temporal, que no corresponde a este objeto.

Solicitud: Precisar la base de liquidación de las contribuciones, confirmar la aplicación y tarifa del impuesto de timbre, indicar si los precios de referencia incluyen dichas contribuciones, incluir en el Formato 6 el tratamiento de IVA por ítem y retirar de la minuta la referencia al artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 15:

El 2 de julio de 2025, la Dirección de Contabilidad del Departamento de Córdoba expidió un documento informativo en el que se detallan los impuestos, tasas y/o contribuciones aplicables sobre el valor total del contrato, el cual constituye la base gravable. Para su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta el referido documento.

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Informa que:

Los impuestos, tasas y/o contribuciones que aplican a los contratos según el tipo y teniendo en cuenta los estatutos municipales, departamental y nacional, se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Contrato de Obras	Contrato de Consultoría	Contrato de Suministro	Contrato de Servicios Generales	Contrato de prestación de Servicios PN (Contratistas).
Retención en la fuente a título de Renta	2%	Consultoría: Obras Públicas 2%. No Declarantes 10%. Declarantes 11%.	Compras: Declarantes 2.5% No Declarantes 3.5%	Servicios: Declarantes 4% No Declarantes 6% Arrendamientos bienes inmuebles: Declarantes y No declarantes 3.5% Arrendamientos bienes muebles Declarantes y No declarantes 4%.	Si el contratista se somete a lo dispuesto en el Art. 383 E. T En caso contrario se aplica la retención con las tarifas tradicionales ya sea del 11% o el 10% según sea el caso.
Retención en la fuente a título de IVA	No aplica. (1)	15% Aplica siempre y cuando el contratista facture IVA o que los servicios prestados no sean exentos o excluidos de IVA.			
Retención en la fuente a título de ICA	Tarifa sujeta al estatuto de rentas del municipio donde se ejecute la actividad.				2*1000
Contribución Especial de Obra Pública (Fondo de seguridad)	5%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Estampilla ProDesarrollo	2%	2%	2%	2%	0%
Estampilla Procultura	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%
Estampilla Proancianato	3%	3%	3%	3%	3%
Estampilla Prouniversidad	2%	2%	2%	2%	0%
Tasa Prodeporte	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	0%
Impuesto de timbre (Nacional).	0.5% (2)	0.5% (2)	0.5% (2)	0.5% (2)	No Aplica

Nota: La información contenida en cada contrato es susceptible de validación, se puede ver afectada por cambios normativos, objeto del contrato y tipos de contratistas.

(1) Exclusión de IVA en contratos de Obra Pública. Artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

(2) Su aplicación rige para aquellos documentos públicos o privados en los que se cree, modifiquen o extingan obligaciones. Su calculo produce efecto sobre en aquellos documentos cuya cuantía sea superior a 6.000 UVT ($ 298.794.000).

Dado en Montería a los dos (02) días del mes de Julio de 2025.

JUAN CARLOS VIERA VARGAS
Director de Contabilidad
Gobernación de Córdoba

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Cristian Romario Viloria Torres	Nombre: Cristian Romario Viloria Torres	Nombre: Juan Carlos Viera Vargas
Cargo: Contratista – DC	Cargo: Contratista – DC	Cargo: Director de Contabilidad
Firma:	Firma:	Firma:

En estos términos, damos respuesta a la observación formulada, reiterando que los impuestos, tasas y/o contribuciones aplicables corresponden a los conceptos y porcentajes establecidos en el documento expedido por la Dirección de Contabilidad del Departamento de Córdoba. Lo anterior, con el fin de que los interesados cuenten con la información necesaria para estructurar adecuadamente su propuesta económica y prever correctamente los costos asociados al proyecto.

OBSERVACIÓN N° 16 –

Observación N.° 16. Experiencia en "población vulnerable"

Documento y numeral: Pliego, numeral 3.17.1, literal A; estudios previos, numeral 5.2.1.

Observación: La experiencia debe corresponder a "prácticas y/o actividades con población vulnerable", expresión amplia que no se relaciona de manera directa con el objeto y que puede dar lugar a interpretaciones distintas en la evaluación.

Solicitud: Precisar que es válida la experiencia en contratos cuyo objeto o actividades incluyan educación inclusiva, atención educativa a población con discapacidad o talentos excepcionales, formación docente, o suministro de material didáctico o pedagógico, en concordancia con los códigos UNSPSC exigidos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 16:

La entidad en aras de brindar una pluralidad de oferentes acoge parcialmente su observación quedando de la siguiente manera.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA quedará de la siguiente manera

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que las actividades ejecutadas o el objeto correspondan a prácticas y/o actividades con población vulnerable y/o educación inclusiva y/o discapacidad.

Esto se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN N° 17

Observación N.° 17. Indicadores de capacidad organizacional

Documento y numeral: Pliego, numeral 3.19; estudios previos, numeral 5.3.2.

Observación: Se exige rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual a 18 % y rentabilidad del activo mayor o igual a 7 %. No se publicó el análisis del sector que justifique estos valores. Para entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad no es generar utilidades y cuyos excedentes se reinvierten en su objeto social, estos umbrales resultan restrictivos y no reflejan su capacidad real de ejecución.

Solicitud: Publicar el soporte del cálculo de los indicadores en el análisis del sector y ajustar los umbrales de rentabilidad a valores que permitan la participación de entidades sin ánimo de lucro especializadas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 17:

Partimos de una muestra de (93) empresas cuyas actividades económicas, ya mencionadas en las generalidades, satisfacen el objeto requerido por el área solicitante, cuentan con información financiera.

Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)
G4761 - Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
P8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

En las generalidades, satisfacen el objeto requerido por el área solicitante, y que cuentan con información financiera. Con las siguientes características:

Tipo Societario	Cantidad
01. SOCIEDAD ANÓNIMA	7
02. SUCURSAL EXTRANJERA	1
03. SOCIEDAD LIMITADA	16
04. SOCIEDAD EN COMANDITA	1
05. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	1
07. EMPRESA UNIPERSONAL	1
08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	66
Total	**93**

Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente4 Versión: V2 Fecha: 15/08/2025, sugiere el uso de medidas de tendencia central (que proporcionan una idea del comportamiento de los datos hacia el centro de su distribución), de medidas de posición (que permiten entender la concentración de los datos en ciertos valores y la identificación de datos atípicos), y de medidas de dispersión (que indican qué tanto se alejan los datos frente a su promedio). De la muestra de las (93) empresas se excluyeron los que presentaban resultados atípicos y alteraban el resultado.

Resultados:

NIT	Razón social de la sociedad	Ind Liquidez (AC/PC)	Ind End (PT/AT)	Razon de cobertura de intereses (UOP/GI)	Rentabilidad del Patrimonio (UOP/PAT)	Rentabilidad del Activo (UOP/AT)
802008192	SOLUCIONES MAF SAS	1	72%	4.27	28%	8%
830007710	PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA SAS	3	35%	0	34%	22%
830074291	CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA SAS	2	37%	0	22%	14%
900444029	MACMILLAN PUBLISHER SAS	3	22%	0	2%	2%
901179723	CAE COLOMBIA FLIGHT TRAINING SAS	3	72%	0	31%	9%
800202510	BOOKS AND BOOKS LTDA	4	34%	14.79	10%	7%

800027890	COMPUTADORES Y SUMINISTROS SAS	1	90%	0	-35%	-4%
800029886	ACARIBE LIBROS LTDA	17	23%	0	8%	6%
800040880	DISTRIBUIDORA PENGUIN RANDOM HOUSE SAS	1	58%	3.02	39%	17%
800049074	PAPELERIA Y SERVICIOS SAS	2	63%	2.31	14%	5%
800161561	CRISTO LECTOR LTDA	0	16%	0	0%	0%
800202522	DISTRIBUCIONES TOPALXE SAS	7	30%	29.75	11%	8%
800202783	INTER AMERICAN DIVISION PUBLISHING ASSOCIATION, INC	1	98%	0	212%	4%
804011907	SEMINARIOS ANDINOS SAS	5	43%	0	-7%	-4%
804016305	ALHUM LIMITADA	3	28%	7.76	38%	27%
805002194	PAPELERIA ANTIOQUIA SAS	1	94%	0	85%	5%
805003873	PAPELERIA MEDELLIN LTDA	1	97%	0	87%	2%
805004516	FORMAS Y COLORES SAS	2	46%	4.13	29%	15%
805007170	INVERSIONES GOMAR LTDA	1	94%	0	82%	5%
805011877	EXPERIENCIA CORPORATIVA INTERNACIONAL PRACTICA LTDA	2	48%	2.04	3%	2%
805012966	ETIMARCAS SAS	2	37%	114.43	23%	14%
805027577	AEROCCIDENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	0	77%	0	10%	2%
807006293	CACHARRERIA Y PAPELERIA SUMAS Y RESTAS S.A.S.	1	82%	0	-9%	-2%
809011022	ARTESCO S.A.	1	56%	5.39	45%	20%
811023037	PAPELERIA CUCUTA S.A.S.	1	78%	0	17%	4%
816005433	DISTRIOCCIDENTE SAS	2	77%	1.51	8%	2%
816006411	SU FORMA S.A.S	13	15%	393.71	12%	11%
830037610	HOJAS S.A.S	4	68%	1.04	49%	16%
830040184	CORVENTAS DE COLOMBIA SAS	1	72%	55.82	86%	24%
830069774	CLUB EDITOR SAS	7	58%	12.31	16%	7%
830091322	PROMOCIONES LA GRAN MANZANA SAS	1	89%	0	-227%	-26%
830104914	COLOMBIA CIPE SAS	2	33%	7.52	6%	4%
830109677	Su Presencia Producciones Ltda.	2	65%	2.08	57%	20%
830114522	ENGLISH LANGUAGE SERVICES SAS	4	21%	4.25	24%	19%
830138958	KUMON INSTITUTO DE EDUCACION DE COLOMBIA SAS	4	23%	9.18	28%	22%
830514859	PAPELERIA LA CORAZA S.A.S.	2	72%	6.85	32%	9%
860003949	LIBRERIA TEMIS SA	2	28%	0	-2%	-1%
860005444	PLAZA Y JANES EDITORES COLOMBIA S.A.S.	5	55%	1.64	8%	3%
860048909	ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES SA	46	39%	0	5%	3%
860053274	860053274	5	30%	0	13%	9%
860075223	Editorial Medica Internacional Ltda	4	21%	338.752	20%	16%
860091403	LIBRERIA MEDICA CELSUS SAS	6	15%	0	9%	7%
860512722	EDICIONES HISPANOAMERICANAS LTDA	6	27%	7.59	6%	4%
860517209	INVERSIONES ROMANO LTDA	1	78%	1.82	25%	6%
860531897	PUBLICIENCIA SAS	2	81%	0.33	28%	5%
890203891	PROFITECNICAS LIMITADA	2	29%	3.96	14%	10%
890311357	MAYORGA Y ALZATE ASOCIADOS SAS	1	73%	0	3%	1%
890400719	JONAN S.A.	2	44%	3.36	11%	6%
890701760	JOSE I DIAZ M Y CIA DIAGROTOL S EN C	1	25%	4.34	9%	7%
890800895	PAPELERIA LA NORMA SAs	1	121%	0	-58%	12%
890806968	MOLANO LONDOÑO E HIJOS SAS	1	62%	0	10%	4%
890923384	MARION S.A.S. en reorganizacion empresarial	0	468%	3.20	-12%	44%
891000221	CORSA COLOMBIA SAS	9	46%	0	4%	2%
892002665	PAPELERIA CERVANTES DISTRIBUCIONES Y CIA S.A.S	3	37%	65.39	15%	9%
892300138	REPRESENTACIONES CASTRO HERMANOS	2	21%	1.61	1%	1%
900008437	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA	1	67%	0	15%	5%
900013102	DISTRIBUIDORA DE PAPEL JURADO TORRES SAS	1	73%	4.28	33%	9%
900019737	VENEPLAST LTDA	4	45%	4.88	16%	9%
900046342	DISTRIBUIDORA SERVIOFICINAS SAS	1	90%	2.28	43%	4%
900121075	DISTRIBUIDOR DE PAPALERIA LOS MAYORISTAS SAS	1	74%	0	28%	7%
900141629	DISLECTURA CULTURA Y MUSICA SAS	1	69%	4.84	49%	15%
900159519	O.R GABRY SAS	2	85%	0	0%	0%
900241288	PATIÑO & CIA SAS	2	63%	0	14%	5%
900363900	EUROS SERVICES SAS	2	72%	2.54	24%	7%
900366049	EDICIONES PARA UNA NUEVA GENERACIÓN S. A. S.	3	55%	2.41	43%	19%
900428753	COMERCIALIZADORA ALCOSTO SAS	2	47%	0	1%	1%
900479120	DISTRIBUIDORA EL HUECO SAS	1	81%	2.22	38%	7%
900493849	MARION EXPRESS SAS	2	61%	20.97	37%	14%
900512560	XAVIA PLATAFORMAS EDUCATIVAS SAS	13	9%	0	12%	11%
900557235	CONSORTIA SAS	4	90%	0.29	70%	7%
900566845	DISTRIBUIDOR PAPELERO ZEPPELIN S.A.S.	1	86%	2.15	22%	3%
900678547	Panamerican Training Center SAS	7	4%	17.63	21%	20%
900699677	WISDOM SAS	1	70%	0	43%	13%
900835035	ADALID INMARK COLOMBIA S A S	2	75%	0	59%	15%
900948622	DISTRIBUIDORA SUESCUN COMPANY SAS	2	48%	9.78	14%	7%

901160842	PAPELERIA UNIVERSAL DISTRIBUIDORA SAS	1	74%	7.14	21%	5%
901324826	S4L COLOMBIA SAS	3	27%	4.95	42%	31%
901411113	PRODUCTOS ZEPPELIN SAS	1	77%	0	44%	10%
901441245	DISTRIBUCIONES EL RIO SAS	1	82%	0	41%	7%
901487881	DISTRIBUCIONES PAPELERIAS GRANEROS ORIENTALES Y TWIST SAS	2	61%	1.68	18%	7%
816005824	CEMPAC S.A.	1	80%	0	24%	5%
830037946	PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELEIA SA	4	21%	71.98	10%	8%
890301951	LIBRERIA NACIONAL SAS	1	40%	0	2%	1%
900378966	INVERSIONES VADISA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	2	82%	1.34	38%	7%
PROMEDIO		3	61%	4,044	21%	8%
DESVIACION ESTANDAR		5.5	52%	36959.7	42%	9%
MEDIANA		**1.77**	**61%**	**1.6**	**18%**	**7%**

Mediante el uso de Microsoft Excel, se obtuvieron los siguientes resultados:

	INDICE DE LIQUIDEZ/ RAZON CORRIENTE: ACT CTE/ PAS CTE (Igual o Mayor a)	INDICE DE ENDEUDAMIENTO: PAS TOTAL / ACT TOTAL (Igual o Menor al %)	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES >=	RENTAB DEL PATRIMONIO: UTILID OPERACIONAL/ PATRIMONIO >=	RENTABIL DEL ACTIVO: UTILID OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL >=
PROMEDIO	3	61%	4,044	21%	8%
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	5.5	52%	36959.7	42%	9%
MEDIANA	**1.77**	**61%**	**1.63**	**18%**	**7%**

Siguiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, La Gobernación de Córdoba fija los siguientes indicadores como requisitos habilitantes de capacidad financiera y Organizacional de la Mediana.

ÍNDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	**Igual o Mayor (≥) 1,77**
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	**Igual o Menor (≤) 61,00 %**
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	**Igual o Mayor (≥) 1,63 veces ó indeterminado**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	**Igual o Mayor (≥) 18%**
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo	**Igual o Mayor (≥) 7%**

La información recopilada en el Estudio del Sector debe servir a la entidad estatal para estructurar el Proceso de Contratación. Esta información puede ser el resultado de un análisis de datos, cuyo objetivo es determinar el tamaño del sector, conocer las empresas que hacen parte de este, identificar cuáles de estas empresas han sido proveedoras del Estado y sus Procesos de Contratación históricos, así como establecer los precios de un bien o servicio, entre otros.

Para analizar un sector, se requiere cierta cantidad de datos que permitan calcular estadísticas, como un promedio o una desviación estándar. Idealmente, el conjunto de datos se obtiene de realizar una muestra. Sin embargo, en el análisis de un sector se busca la recopilación de toda la información disponible, lo cual determinará la cantidad de datos con los que se realizarán análisis cuantitativos.

La Entidad Estatal debe demostrar que la información analizada es aquella que tuvo a su disposición, para lo cual es conveniente describir la metodología implementada para recopilar los datos, así como las fuentes utilizadas y las dificultades para acceder a la información sobre el sector.

El Departamento de Córdoba, no puede modificar los indicadores a los acomodo de una empresa en particular, los indicadores financieros al no ser una cifra exacta que oriente la participación de una determinada empresa, corresponde a un promedio general que permita la mayor participación de personas naturales o jurídicas en un determinado proceso público teniendo en cuenta que el reflejo de ésta corresponderá a la situación económica del sector; por lo que los presentes indicadores están ajustados a la media promedio del sector que refleja el análisis

realizado, garantizando así que pluralidad de empresas interesadas participen del proceso hoy convocado.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo el objeto, especialmente el valor de la cuantía del proceso que pretende la Entidad Contratar, el cual debe salvaguardar, El Departamento de Córdoba considera que los índices financieros y de organización requeridos, son coherentes, consistentes, suficientes y objetivos respecto del objeto de contratación y su determinación se encuentran dentro de los promedios o mínimos establecidos para garantizar la correcta ejecución del objeto del contrato.

Hechas las anteriores precisiones, la Entidad no encuentra conveniente realizar modificaciones en los indicadores organizacionales del presente proceso. Por tal razón, se rechaza su observación.

OBSERVACIÓN N° 18 –

> **Observación N.° 18. Criterios diferenciales para entidades sin ánimo de lucro**
>
> **Documento y numeral:** Pliego, numerales 3.17 (tabla de valor mínimo a certificar), 4.3 y 4.4; estudios previos, numeral 5.2.7.
>
> **Observación:** El pliego prevé un criterio diferencial de experiencia (50 % del presupuesto con hasta 3 contratos) para emprendimientos y empresas de mujeres y para Mipymes. Las reglas de acreditación están redactadas para sociedades comerciales (acciones, cuotas, registro mercantil) y no precisan cómo los acredita una fundación.
>
> **Solicitud:** Confirmar que una fundación puede acreditar la condición de Mipyme con el RUP vigente y en firme, y la de emprendimiento o empresa de mujeres mediante la composición de su nivel directivo, en los términos del numeral 2 del criterio respectivo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 18:

La Entidad procede a responder y brindar claridad sobre la inquietud manifestada por el observante respecto a la acreditación de criterios diferenciales (MIPYME y Empresas de Mujeres) cuando el proponente es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), como lo es una Fundación.
Al respecto, la Entidad confirma la viabilidad de la solicitud en los términos expuestos, amparada en la normatividad vigente y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, bajo las siguientes precisiones:

1. Frente a la acreditación de la condición MIPYME para Fundaciones (ESAL): Se confirma que las Entidades Sin Ánimo de Lucro (fundaciones, corporaciones, asociaciones) pueden ostentar el tamaño empresarial de Micro, Pequeña o Mediana Empresa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme constituye plena prueba de la información allí contenida, incluyendo el tamaño empresarial. Por lo tanto, si en el RUP de la fundación consta su clasificación como MIPYME (calculada con base en sus ingresos por actividades ordinarias anuales), este documento es idóneo y suficiente para acreditar dicha condición en el presente proceso y acceder a los criterios diferenciales de experiencia. Adicionalmente, deberá aportarse el formato o certificación suscrita por el representante legal y contador o revisor fiscal exigida en el pliego, adaptada a la naturaleza de la ESAL

2. Frente a la acreditación de Emprendimiento o Empresa de Mujeres para Fundaciones (ESAL): Toda vez que las Entidades Sin Ánimo de Lucro no poseen un capital social dividido en acciones, cuotas o partes de interés, no les aplica el criterio de participación accionaria. En su lugar, tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) y los manuales de Colombia Compra Eficiente, estas entidades podrán acreditar la condición de Empresa de Mujeres demostrando el segundo supuesto normativo: que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo son desempeñados por mujeres.

Para acreditarlo en el marco de este proceso, la fundación deberá aportar:

Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (o contador público si no está obligada a tener revisor fiscal), bajo la gravedad de juramento, en la que certifique que al menos el 50% de los cargos de nivel directivo de la fundación son ejercidos por mujeres. Se deberá indicar el nombre, documento de identidad y cargo que ocupan.
Copia de los documentos de identidad de las mujeres que ocupan dichos cargos.
Para verificar cuáles son los cargos de nivel directivo dentro de la fundación, la Entidad consultará el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o los estatutos de la organización.

En conclusión, la Entidad precisa que las reglas del Pliego de Condiciones aplican con enfoque diferencial según la naturaleza jurídica del proponente. Se entiende aclarado el Pliego de Condiciones en el sentido de que las fundaciones (ESAL) sí pueden acceder a la disminución de la experiencia exigida, acreditando su tamaño empresarial (MIPYME) y su calidad de Empresa de Mujeres a través del nivel directivo, con los documentos soporte ya indicados.

OBSERVACIÓN N° 19

Observación N.° 19. Factores de calidad

Documento y numeral: Pliego, numerales 4.2.1 y 4.2.2; estudios previos, numerales 6.2.1 y 6.2.2.

Observación: El profesional adicional (20 puntos) no tiene una experiencia mínima ni rangos que diferencien a los proponentes. Las jornadas adicionales de acompañamiento (39,50 puntos) tienen una duración mínima de una (1) hora, lo que no genera un aporte significativo a los establecimientos educativos. La tabla de puntaje omite la opción de tres (3) jornadas.

Solicitud:

- Asignar el puntaje del profesional adicional por rangos de experiencia específica en educación inclusiva (por ejemplo, 2, 4 y 6 años o más).
- Establecer una duración mínima de cuatro (4) horas por jornada adicional.
- Incluir en la tabla el puntaje correspondiente a tres (3) jornadas.

La Entidad no acoge su observación, en ejercicio de su autonomía administrativa, técnica y financiera, y en estricto apego al principio de planeación (artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993), procede a desvirtuar los argumentos planteados por el observante frente a los factores de calidad bajo las siguientes consideraciones:

Frente a los rangos de experiencia del profesional adicional: Las reglas estructuradas en el numeral 6.2.1 no vulneran ningún principio de la contratación estatal, por el contrario, garantizan la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. La Entidad determinó en sus Estudios Previos que el valor agregado radica en la **disposición efectiva de un perfil profesional adicional e idóneo** para el acompañamiento institucional, sin costo para la Entidad. Al exigir perfiles amplios (Licenciatura en Educación Especial, Pedagogía reeducativa, Educación, Psicología, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional o áreas afines) con experiencia demostrable en educación inclusiva o trastornos del aprendizaje, se asegura la capacidad técnica del equipo. Establecer rangos de experiencia (2, 4 o 6 años) como sugiere el observante, no obedece a una necesidad real del proyecto y podría configurar un requisito restrictivo o excluyente. La necesidad de la Entidad se satisface con la acreditación de la experiencia solicitada, independientemente de la acumulación excesiva de años, promoviendo así una mayor participación de profesionales y proponentes.

Frente a la duración mínima de las jornadas adicionales (1 hora): El requerimiento mínimo de una (1) hora fue establecido con base en la realidad operativa y pedagógica de los establecimientos educativos. Exigir bloques mínimos de cuatro (4) horas, como lo solicita el observante, resultaría antitécnico y poco viable, toda vez que interrumpiría abruptamente las jornadas académicas ordinarias de las instituciones. Una (1) hora es el estándar mínimo aceptable que permite articular el apoyo técnico sin traumatismos en la dinámica escolar; no obstante, en la fase de ejecución, estas podrán articularse según las necesidades del supervisor.

Frente a la omisión de las tres (3) jornadas en la tabla: La Entidad es autónoma en la definición de la escala de puntuación y la asignación de puntajes por hitos de ofrecimiento. Los rangos establecidos en el pliego de condiciones son cerrados y corresponden a la ponderación matemática definida por el comité estructurador. Al ser una regla clara, objetiva y conocida desde el inicio, todos los proponentes participan en igualdad de condiciones sobre la tabla publicada, sin que la ausencia del hito de "tres (3) jornadas" vicie de nulidad el criterio de evaluación. Por lo expuesto, los numerales observados de los Estudios Previos permanecen inmodificables.

OBSERVACIÓN 20

Observación N.° 20. Causales de rechazo

Documento y numeral: Pliego, numeral 1.14, literales V, X y Y.

Observación: El literal Y rechaza la oferta que "no obtenga el puntaje mínimo", pero el pliego no establece puntaje mínimo alguno. El literal X ("la no sujeción a lo observacia de los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente") es genérico y no identifica qué incumplimiento concreto genera el rechazo. El literal V incluye conceptos que no aplican al objeto (permisos, licencias, notas técnicas).

Solicitud: Eliminar el literal Y o fijar el puntaje mínimo; eliminar el literal X o precisar el requisito cuyo incumplimiento da lugar al rechazo; y ajustar el literal V a las condiciones propias de este contrato.

Tras analizar detalladamente los argumentos expuestos por el interesado frente al numeral 1.14 del proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad encuentra pertinente la solicitud en aras de garantizar la máxima claridad, coherencia y seguridad jurídica dentro del presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad procede a **eliminar** la causal de rechazo contenida en el literal Y Este ajuste quedará materializado en el Pliego de Condiciones Definitivo que se publicará en la plataforma.

OBSERVACIÓN 21

Observación N.° 21. Documentos del proceso no publicados

Documento y numeral: Pliego, introducción y numerales 5.1, 9.1, 9.2 y 9.3; estudios previos, numerales 4.1 y 7.

colombianosporlainclusión@hotmail.com
@colombianosporlainclusion
Contacto: +57 3167434245
Ibagué - Tolima

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSIÓN

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSION
NIT. 900700247 - 0

Observación: El pliego y los estudios previos remiten a documentos que hacen parte integral del proceso y que no se encuentran publicados o se publicaron incompletos: análisis del sector, matriz de riesgos, presupuesto desagregado (anexo de cotizaciones), Formato 6, anexo de focalización y Anexo 2 – Minuta diligenciado.

Solicitud: Publicar estos documentos y ampliar el término para presentar observaciones, de manera que los interesados puedan pronunciarse sobre ellos antes de la apertura.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 21

La entidad precisa que todos los elementos estructurales que justifican la contratación incluyendo los documentos previos, análisis del sector, matriz de riegos y los soportes técnicos— se encuentran debidamente incorporados en el SECOP II, garantizando la trazabilidad y el acceso

público conforme al principio de publicidad. La exigencia de alargar los plazos procesales resulta improcedente, pues las etapas y términos se encuentran preclusivos y ajustados al ordenamiento jurídico.

OBSERVACIÓN 22

Observación N.° 22. Errores de forma

Documento y numeral: varios, según la tabla.

Observación y solicitud: se solicita corregir las siguientes inconsistencias, para evitar interpretaciones distintas en la preparación y evaluación de las ofertas:

Ubicación	Texto actual	Corrección solicitada
Pliego, portada e introducción	Número del proceso: "SE-SAM-002-2026" y "SS-SAM-002-2026".	Unificar el número del proceso.
Pliego, numeral 3.20	Corte de estados financieros de extranjeros a 31 de diciembre de 2024.	Ajustar a 31 de diciembre de 2025, como indican los estudios previos (5.3.3.2).
Pliego, numeral 3.19; estudios previos 5.3.2	Rentabilidad del activo = "Unidad Operacional / Activo Total".	Utilidad operacional / Activo total.
Pliego, Capítulo IV	"artículo 6 de la Ley 2195 de 2020".	Corregir la cita normativa, en concordancia con los estudios previos.
Pliego, numeral 3.17	"Se deben diligenciar los formatos 9 y 9c".	Indicar los formatos correctos según la lista del Capítulo IX.
Pliego, numeral 4.5	Referencias a "Formato 7A", "Formato 79A" y a los numerales "4.3.1" y "4.3.2".	Ajustar a la numeración del Capítulo IX (Formato 7) y a los numerales 4.5.2 y 4.5.4.
Pliego, numeral 3.17.6	"el contrato de concesión se contabilizará como un todo".	Retirar la referencia a contratos de concesión, ajena al objeto.
Formato 12 – Ficha técnica	El archivo se titula "Formato 11 – Ficha técnica".	Unificar el número del formato.
Anexo 2 – Minuta	"Resolución de Adjudicación No. xx de fecha xx de xx de 2025".	Ajustar a la vigencia 2026.
Estudios previos, numeral 5.3.1	"¡Error! No se encuentra el origen de la referencia".	Corregir la remisión.
Estudios previos, numeral 2.3	"MERNTAL"; lupa con "iluminación de 8 (ocho) aumentos" repetido; caja de 28 fichas de "5 x 2,7 cm"; bolsa de malla con "valla ajustable en 3 alturas".	Corregir las fichas técnicas correspondientes.
Pliego 1.1 y estudios previos 4.2.1	Presupuesto oficial de $989.675.990 frente a CDP de $990.787.589.	Aclarar la diferencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 22:

La Entidad acoge la observación y procede a corregir las inconsistencias de forma a que haya lugar en los documentos definitivos del proceso.

LILIANA INES COGOLLO FERRARO
Delegada para contratar mediante Decreto 00276 del 10 de septiembre de 2026
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Proyectado por:	Revisado jurídicamente por:	Revisado financieramente por:	REVISADO TÉNICAMENTE POR:
José Daniel De Hoyos Padilla	Karen Espinel	Ángel David Pérez Barrios	**Nombre:** Angela María Lengua Martínez
Abogado - Contratista D.A.C	Cargo: Contratista DAC	Financiero – Contratista DAC	**Cargo:** Profesional universitario- SED
Firma: José De Hoyos P.	Firma:	**Firma:**	**Firma:**

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co